

**PODER**

**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. JAIME ANDRES  
ACOSTA HOLGUIN  
COPIA TERCERA**

**DE PROTO. DE PODER GENERAL  
Y MAS LEGISLACIONES  
OTORGADO POR CREEK INTERN  
ATIONAL RIG CORP.**

**A FAVOR DE SEÑOR JOSE ORLANDO  
ALFONSO GONZALEZ Y/O ALFREDO  
ENRIQUE FALK GALVIS  
EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1998  
(TEXTO EN INGLES)**

**PODER GENERAL  
Tulsa, Oklahoma (EUA)**

Yo, Thomas L. Wingerter, Presidente de la Creek International Rig Corp., una corporación de Nevada (la "Compañía"), domiciliada en la ciudad de Tulsa, Oklahoma, E.U.A., de conformidad con la autoridad otorgada mediante resolución de la Junta Directiva de la Compañía de fecha 20 de Agosto de 1998, por la presente autoriza y otorga el siguiente Poder general: para efectuar cualquier o todos los actos que se especifiquen a continuación para promover los intereses y beneficios de la Compañía en el Ecuador, a saber:

Que el Sr. José Orlando Alfonso González (con Pasaporte Colombiano No. 3 182 ) y / o Alfredo Enrique Falk Galvis (con Pasaporte Colombiano No. 19 430 840) de esta corporación estén constituidos y nombrado principales de esta Compañía en el Ecuador, con amplios poderes para actuar individualmente por cuenta de, en representación, y en lugar de esta Compañía que ellos podrán representar de igual manera en el Ecuador y cuyos poderes específicamente autorizados serán los siguientes:

1. Representar a la Compañía ante cualquier persona o personas o cualesquier funcionarios del Gobierno del Ecuador para cumplir con cualquier Reglamento o leyes que rigen la operación de corporaciones extranjeras en el Ecuador y cualquier departamento o municipalidad del mismo; para suscribir cualesquier peticiones u otros documentos por cuenta de la Compañía que sean necesarios para la conducción de sus negocios pertinentes, y en general para efectuar cualquier cosa que sea necesaria para capacitar a la Compañía para conducir sus operaciones de conformidad con las leyes que permiten a las compañías extranjeras a operar en tal territorio;
2. Para efectuar, ejecutar y entregar por cuenta de la Compañía, y bajo tales términos y condiciones como se considerarian apropiados cualesquier documento con el fin de obtener el registro de una sucursal de la Compañía en el Ecuador;
3. Para recibir, embarcar, transportar, preparar para su embarque o uso, materiales, equipo y suministros relacionados con la perforación de pozos para petróleo y gas con plena autoridad para adquirir, poseer, o vender cualesquier y todos los materiales necesarios o útiles en relación pertinente, y para estos fines establecer y operar oficinas y bodegas;
4. Involucrarse, contratar y emplear cualquier y toda clase de empleados, trabajos, dependientes y asistentes para el establecimiento y operación de los negocios de la Compañía en el Ecuador, y para despedir a cualesquiera o todos dichos empleados, trabajadores, dependientes y asistentes, que puedan haber sido empleados, contratados o retenidos en cualquiera de las operaciones de la Compañía en Ecuador;
5. Arrendar casillas postales, retirar de y

las facultades que el Concesionario crea conveniente, aquellos poderes conferidos a tal agente, cuando tales poderes hayan sido otorgados en realidad por el otorgante; y,

17. Además de lo anterior y sin limitación consiguiente, la Compañía otorga al Sr. José Orlando Alfonso González y Alfredo Enrique Falk Galvis los más amplios poderes para efectuar cualquiera y todas las cosas necesarias o incidentales pertinentes en relación a los negocios de la Compañía en el Ecuador.

Y la Compañía, debidamente autorizada por las resoluciones de la Junta Directiva de fecha 20 de Agosto de 1998, cancela y revoca el Poder ejecutado a nombre de la Compañía por su Presidente Thomas L. Wingerter, con fecha 17 de Junio de 1998, nombrando a Manuel Cartagena Proaño y/o María Amparo Romero Ponce como Apoderados de la Sucursal Ecuatoriana de la Compañía.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Creek International Rig Corp. mediante su representante autorizado, agente y oficial, suscribe su nombre con fecha 20 de Agosto de 1998.

(Firma) Thomas L. Wingerter  
Por: Thomas L. Wingerter  
Título: Presidente  
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA  
ESTADO DE OKLAHOMA

Yo, SALLY HOWE SMITH, Funcionario de la Corte del Condado de Tulsa, Oklahoma, por presente certifico que—Marguerite T. Landrum—, cuyo nombre se suscribe en el certificado de prueba o reconocimiento del instrumento anexo y escrito en el mismo, fue al tiempo de tomar tal prueba o reconocimiento, un Notario Público en y por el Estado de Oklahoma, comisionado y juramentado y debidamente autorizado para ejecutar lo anterior; y, además, que conozco bien por la escritura del tal Notario, y en verdad creo que la firma que aparece en tal certificado de prueba o reconocimiento es genuina.

En testimonio de los cual, he suscrito y colocado el sello del Funcionario de la Corte de tal Condado, con fecha 24 de Agosto de 1998.

SALLY HOWE SMITH  
Funcionario de la Corte  
Por: (firma)  
Berdonne Fine  
TRADUCCION  
OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO  
ESTADO DE OKLAHOMA (SELLO ESTADAL)  
CERTIFICADO DE FIRMA  
Oficial del Condado  
Yo, EL SUSCRITO, Secretario de Estado

CANTIL, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1982 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, a Fs. 2584, Tomo 129.- Quedan archivadas las segundas copias certificadas de las PROTOCOLIZACIONES de 5 de septiembre de 1998, otorgada ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, referente al PODER GENERAL otorgado por la Compañía extranjera CREEK INTERNATIONAL RIG CORP. a favor de JOSE ORLANDO ALFONSO GONZALEZ y/o ALFREDO ENRIQUE FALK GALVIS y a la REVOCATORIA DEL PODER otorgado anteriormente por la misma compañía a favor de Manuel Cartagena Proaño y/o María Amparo Romero Ponce.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la mencionada RESOLUCION.- Se fijó un extracto signado con el número 040.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 0563- Quito, a doce de enero de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR

Hay un sello  
Dr. Raúl Gaybor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.  
República del Ecuador  
SUPERINTENDENCIAS DE COMPAÑIAS  
RESOLUCION No. 98.1.1.103121  
DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO  
QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones otorgadas ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de septiembre de 1998 que contiene el Poder que la compañía extranjera CREEK INTERNATIONAL RIG CORP. a través de su Presidente confiere a los señores José Orlando Alfonso González y/o Alfredo Enrique Falk Galvis, de nacionalidad colombiana, así como la Revocatoria de Poder que aquella concedió a los señores Manuel Cartagena Proaño y/o María Amparo Romero Ponce, con la solicitud para calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.98.2500 de 14 de diciembre de 1998, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poder y Revocatoria de Poder;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.98219 de 13 de octubre de 1998;

RESUELVE:  
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder y Revocatoria de Poder constantes en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba los mencionados Poder y Revocatoria de Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañías CREEK INTERNATIONAL RIG CORP. de 29 de julio de 1998 y al margen de la inscripción del Poder que se revoca de 23 de julio de 1998; y b) Sienta las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones referidas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la

Colinas Rivas por medio uno de los diarios, así como se editan en esta ciudad cuanto bajo juramento desconocer su domicilio en cuenta el casillero judicial de la actora.- Cítese y no Beatriz Suárez. Jueza. Lo que comunico a Ud., ley, previniéndole de lo tiene de señalar cualquier tenores notificaciones. Srta. Alicia Guerrón Sala SECRETARIA hay un sello. vs/9057/A.R.

**CITACION JU  
EXTRAC**

A María Helena Ferreira conocer su domicilio y se le hace saber.

JUEZ: Dr. José Avila Pin  
ACTOR: Luis Alfonso I  
ANFIAC  
DEMANDADA: María H  
Sáiz

MATERIA: Divorcio  
TRAMITE: Verbal Suma  
CUATIA: Indeterminada  
JUZGADO DE LO CIVIL  
Puyo, 02 de diciembre  
1998.- VISTO: La derr,  
de, por clara, completa,  
le verbal sumario, en tal  
ría Helena Ferreira Da f  
tesle en la audiencia d  
convocaré oportunamente  
jo juramento desconoce  
lo, aceptando dispongo  
hega por la prensa en k  
cortes que se lo hará e  
cuta en la ciudad de A  
de un medio de publica  
ciudad de Puyo; así c  
diarios de la ciudad de  
extractos. Cuéntese co  
res Agente Fiscales d  
cuenta la cuantía. La c  
comentación agréguese  
comienza al profesio  
presente demanda, se  
para sus posteriores r  
FIGUESE.F) Dr. José  
Primero de lo Civil de f  
Lo que comunico a Ust  
gales consiguientes, i  
obligación que tiene de  
cial en esta ciudad p  
nes.

Jaime Lugo Sánchez  
SECRETARIO DEL JU  
VIL DE PASTAZA  
Hay un sello  
av/9066/A.R.

AVISO JU  
CITACION JUDICIAL  
IVAN TORRES  
CON LA DEMANDA C  
SIGUE EN SU CON  
RUTH GIOCONDA CE  
ACTOR: Ruth Giocon  
DEMANDADO: Mario I  
JUICIO: Divorcio  
TRAMITE: Verbal Sum  
OBJETO DE LA DEM  
vinculo matrimonial  
LUSA No. 59-99 E. I  
PROVIDENCIA

JUZGADO SEPTIMO:  
CHINCHA.- Quito, a  
1999.- Las 10H45.- V  
cinciento de la presen  
dad de Juez Titular d  
lo principal, la deman

deponer en las oficinas de correos, y abrir todas las cartas u otras comunicaciones incluyendo el correo certificado, órdenes de pago, paquetes postales, y cualquier otra clase de materia postal; y efectuar todas las otras cosas necesarias en las transacciones con las autoridades de correos;

6. Utilizar cuentas bancarias abiertas a nombre de la Compañía y firmar los cheques pertenecientes a la vanas cuentas que la Compañía pueda tener en bancos ubicados en el Ecuador; suscribir las cartas de crédito y endosarlas y endosar los cheques; y depositar dineros en la cuenta de la Compañía y en general negociar las transacciones con los bancos del Ecuador de conformidad con las Resoluciones entregadas a tales bancos por los oficiales de la Compañía;

7. Recibir, firmar, endosar, transferir, o negociar las cartas de crédito, cheques, conocimientos de embarque, facturas, documentos de aduana, y todo los otros documentos de tal índole, prestar los mismos cuando no sean aceptables, y exigir todos los derechos de acuerdo a la ley;

8. Ejecutar por cuenta de la Compañía todos los contratos, financieros, recibidos y documentos de embarque que amparen las mercancías a importarse por la Compañía. Este poder incluye las facultades contenidas en el Art. 424 de la Ley de Compañías, por consiguiente, los "Abogados" tendrán todas las facultades para ejecutar actos jurídicos y los negocios legales que se concluzcan y tengan efecto en territorio ecuatoriano;

9. Comprar o hacer contratos para la compra de equipos de perforación y suministros pertinentes a nombre de la Compañía y para hacer, ejecutar, reconocer y entregar los instrumentos hábiles y suficientes para la ejecución de tales contratos;

10. Negociar, ejecutar y registrar a nombre de la compañía cualesquier y todas las fianzas y otros documentos similares que sean requeridos en la obtención de visas, trabajos, o materiales que sean suministrados cualquier persona o personas, o cualquier departamento o municipalidad del mismo;

11. Recibir e instalar en cualquier aduana de Ecuador cualesquier torres y equipos de perforación, suministros, y materiales, vehículos o tubería importados por o consignados a la Compañía, y firmar, sellar, entregar y ejecutar todas y cada una de las fianzas que sean requeridas para cancelar los derechos de aduana, suscribir todos los documentos respecto de estas transacciones, efectuar todos los reclamos ante las añas autoridades encargadas de la clasificación aduanera, pedir reembolso de derechos, ejecutar estas obligaciones respecto de las mercancías para exportación o reembarque, y cumplir con todo lo necesario o requerido por las leyes y reglamentos de aduanas y específicas del Ecuador;

12. Para solicitar y obtener seguros marítimos, contra incendio, robo, tomados, compensación laboral, responsabilidad civil, y de cualquier otra clase para la apropiada protección de la propiedad, negocios o empresas de la Compañía en el Ecuador y para estos fines suscribir cualesquier solicitudes u otros documentos necesarios para obtener dichos seguros;

13. Representar a la Compañía ante cualquier tribunal de cualquier índole en el Ecuador;

14. Comprometer la responsabilidad de la Compañía a todas las operaciones que pueda ejecutar, representar a la Compañía en juicios y responder a cualquier demanda judicial;

15. Contratar o arrendar edificios, oficinas, y otros locales que pueden ser necesarios para conducir los negocios de la Compañía en el Ecuador, suscribiendo cualesquier documentos necesarios para tales fines;

16. Otorgar Poderes Generales y Especiales a fin de trabajar en conjunto o separadamente, con o sin el derecho de transferir y con

del Estado de Oklahoma, por la presente certifico que bajo las leyes de dicho Estado soy el custodio de las firmas oficiales de los Oficiales del Condado, y que soy el funcionario apropiado para ejecutar este certificado;

ADEMÁS CERTIFICO que Berdonna Fine cuyo nombre en los instrumentos anexos como Oficial Diputado de la Corte para el Condado de Tulsa, Oklahoma de acuerdo a los registros de esta oficina al tiempo de suscribir tal instrumento fue debidamente autorizada para firmar el certificado, y que he comparado la firma del mencionado oficial en el instrumento anexo con la firma original de dicho oficial en el archivo de esta oficina, y en verdad creo que la firma de dicho oficial en el instrumento anexo es genuina.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he suscrito mi firma y he colocado el Gran Sello del Estado de Oklahoma, en la ciudad de Oklahoma en este 25 día de Agosto, 1998. (Firma legible)

GRAN SELLO DEL ESTADO DE OKLAHOMA

Secretario de Estado  
(firma Kay Jones)

Por: Kay Jones

(Al reverso consta la legalización de los presentes documentos por parte del Consulado Ecuatoriano en Houston Estmundo Vivero)

Certifico que la traducción del Presente documento al Idioma Español se ajusta estrictamente al contenido del Documento Original redactado en el idioma Inglés.

Silvia Ordóñez Cornejo  
C.C. 170774304-1  
Perito Traductor

Hay un sello

ZON: EN MI CALIDAD DE NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, CERTIFICO QUE LA (S) FIRMA (S) Y RUBRICA (S) QUE ANTECEDE (N), CORRESPONDE (N) AL (LOS) SEÑOR (RES) SILVIA ORDÓÑEZ CORNEJO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO (S) 170774304-2 Y ES LA MISMA QUE DICHA (S) PERSONA (S) USA (N) EN TODOS LOS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

QUITO A, 7 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

EL NOTARIO

Hay una firma

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

RAZON: A PETICION DE PARTE INTERSADA PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DE ESTE CANTON, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN DIEZ FOLIOS UTILES. QUITO A CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL NOTARIO

Hay un sello

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO-ECUADOR

TOCCLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL Y MAS DELEGACIONES QUE OTORGA CREEK INTERNATIONAL RIG. CORP. A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ORLANDO ALFONSO GONZALEZ Y/O ALFREDO ENRIQUE FALK GALVIS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION, número TRES MIL CIENTO VEINTE Y UNO, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, del 17 de diciembre de 1998, bajo el número 064 del REGISTRO MER-

Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 DIC. 1998.

DR. ROBERTO SALGADO VALDEZ.  
av/9059/A.R.

**DIVORCIOS**

R. DEL E.  
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EXTRACTO

CITACION A CHRISTIAN ALEXSANDRO COLLANTES RIVAS

ACTORA: Tatiana del Rocio Dávila Egas  
DEMANDADO: Christian Alessandro Collantes Rivas.

TRAMITE: Verbal Sumario.

JUICIO: Divorcio Nro. 1616-98

TRAMITA: Lodo, Zumarraga.

JUEZ: Dra. Beatriz Suárez.

SECRETARIA: Sra. Alicia Guerrero Salazar

CUANTIA: Indeterminada

PROVIDENCIA:

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, a 12 de Enero 1999: las BRZO.- Vistos: Por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, se procede a calificar la demanda como clara, completa y que reúne los requisitos de ley, en consecuencia dese a la misma el trámite verbal sumario.- En orden al nombramiento de curador ad litem y con la insinuación realizada, óigase a uno de los señores Agente Fiscal de lo Penal y Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha.- Adjúntese al proceso los documentos que se acompañan.- cítese al demandado Christian Alessandro

clara, completa y requisitos de Ley. Es procedente Sumario.- En mérito de lo por la actora, en lo concerniente al domicilio de conformidad con lo que el Código de Procedimiento Civil del señor MARIO IVAN LES, por la prensa en mayor circulación que ciudad de Quito, mediales entre cada public cuenta la insinuación de designación de curado se la documentación a se en cuenta el casiller NOTIFIQUESE.

f) Dr. Raul Marín Hen JUEZ

Lo que comunico a U Ley, advirtiéndole de l ne de señalar casiller legal para recibir las ciones que le corres Dr. Andrés Romero AR SECRETARIO DEL JI DE LO CIVIL DE PICH Hay un sello

av/9931/A.P

RI  
JUICIO DE I  
No. 171  
EXTRACTO  
ACTOR: DARWIN Y  
QUEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: ESM  
GONZALEZ GUAYAN  
DOMICILIO JUDICIAL  
CUANTIA: INDETER

**ANULA**

Se comunica al Público en g anulación de las siguientes L sido sustraídas, giradas a fa Asociada S.A. "INCASA".

LETRA No.	ACEPTANTE	V
S/N.	Industrias Omega	
1/1 25960	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 25959	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 25976	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 26006	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 25996	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 25984	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 26011	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 26010	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 26012	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 26019	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 26021	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 26032	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 25985	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 26033	Federico Milch Cia. Ltda.	
1/1 26040	Federico Milch Cia. Ltda.	